

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA RENOVACIÓN DE 140 LICENCIAS DE CORREO ELECTRÓNICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL PLENO, SALVADOR ROMERO ESPINOSA, EN UNIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ, Y RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, "XÉRTICA S. DE R.L. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL **N1-ELIMINADO 1**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, al cual corresponde la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho; asimismo, tiene entre sus atribuciones proteger la información pública reservada y confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 33 y 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. La razón social y las atribuciones de “EL INSTITUTO”, desde su creación en el año 2005 dos mil cinco, han sufrido diversas modificaciones al tenor de las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y de las leyes de la materia, siendo relevantes y vigentes las siguientes: promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 24450/LX/13, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece; reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 25653/LX/15, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 10 diez de noviembre del año 2015; reforma al artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante Decreto Número 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince; promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 26420/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete. Así, conforme a los decretos 25653/LX/15 y 25437/LXI/15, la denominación oficial de “EL INSTITUTO” es “Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco”, y se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave ITI050327CB3.
  
3. Conforme a los artículos 42, párrafo 1, fracción I y 47, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en anuencia al Acuerdo 149/LXIII/22 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el 05 cinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la representación legal de “EL INSTITUTO” recae en el Presidente del Pleno, Salvador Romero Espinosa, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, así como, actos de administración; encontrándose facultado para

suscribir el presente instrumento; habiendo sido designado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 21 veintiuno de julio del año 2020 dos mil veinte, por un periodo de 5 cinco años, contados a partir del 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte.

4. La Secretaria Ejecutiva, Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez y la Directora de Administración, Ruth Isela Castañeda Ávila, nombradas mediante la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión del Presidente del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
5. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312 (mil trescientos doce), en la colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

## II. DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

1. Es una persona moral, constituida en la Ciudad de México, el 9 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante póliza número 9,424 nueve mil cuatrocientos veinticuatro, otorgada ante la fe de **N2-ELIMINADO 1** Corredor Público número 69 sesenta y nueve, de la misma entidad, e inscrita ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con folio de captura 1007216 uno, cero, cero, siete, dos, uno, seis y que en su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico **N3-ELIMINADO 1** quien acredita su representación legal, mediante escritura número 42,886 cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y seis, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil

veintiuno ante la fe del **N4-ELIMINADO 1** titular de la notaría número 64 sesenta y cuatro de la Ciudad de México.

2. Cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de su actividad.
3. Dentro de su objeto se encuentran, prestación de servicios de consultoría en tecnología, dentro de los que se incluyen implantación de soluciones de software, renta de cuentas de correo, renta de espacios en un servidor web, administración de servidores, entre otros.
4. Su domicilio legal se ubica en la **N5-ELIMINADO 2**  
**N6-ELIMINADO 2**  
**N7-ELIMINADO 2** y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave **XER161109GM8**.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, “EL INSTITUTO” y “LA EMPRESA”, en los sucesivo “LAS PARTES”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el objeto del presente contrato lo constituye la renovación de 140 (ciento cuarenta) licencias de correo electrónico para “EL INSTITUTO”, para el periodo del 30 treinta de noviembre del 2022 dos mil veintidós al 29 veintinueve de noviembre del 2023 dos mil veintitrés.

Lo anterior en los términos señalados y en razón del acta de **adjudicación directa** del expediente relativo a la **solicitud de aprovisionamiento número 124/2022**.

### SEGUNDA. DE LA DESCRIPCIÓN

El producto contratado por “EL INSTITUTO” y que brindará “LA EMPRESA”, contará con las características vertidas a continuación, así como demás especificaciones establecidas mediante el acta de adjudicación directa señalada en la cláusula primera.

Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
140	Licencias	<p>Renovación anual de 140 licencias de correo electrónico, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Filtros automáticos para evitar spam y correo no deseado.</li><li>▪ Espacio de almacenamiento.</li><li>▪ Fácil acceso móvil.</li><li>▪ Envío y recepción de documentos adjuntos como mínimo de 35 Mb.</li><li>▪ Posibilidad de compartir cualquier archivo de la nube con cualquier usuario y poder colaborar en tiempo real con otros usuarios.</li><li>▪ Manejo de calendarios y compartir con otros usuarios.</li><li>▪ Herramienta de comunicación interna como chat o videoconferencia.</li><li>▪ Disponibilidad 99.5% así como recuperación ante desastres de la información.</li></ul>



### TERCERA. LUGAR DONDE SE BRINDARÁ EL SERVICIO.

“LA EMPRESA” se compromete a otorgar el servicio materia del presente contrato en las instalaciones que ocupa “EL INSTITUTO” en Avenida Ignacio L. Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160 en Guadalajara, Jalisco.

### CUARTA. DEL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO.

El precio que pagará “EL INSTITUTO” a “LA EMPRESA” por el concepto y características descritas en las cláusulas primera y segunda del presente instrumento jurídico, será de **\$273,611.52 (doscientos setenta y tres mil seiscientos once pesos 52/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

Esto, se realizará en moneda nacional y en una sola exhibición dentro de los 10 diez días naturales posteriores al ingreso de la factura, la cual deberá de contar con el sello de recepción de conformidad del servicio recibido por el área requirente, en el supuesto de que la fecha de pago sea en día inhábil, éste se realizará el día hábil siguiente.

### QUINTA. DE LA VIGENCIA.

Este instrumento empezará a surtir sus efectos al momento de su firma, y concluirá precisamente 30 treinta días hábiles posteriores al mismo.

### SEXTA. DEMORAS.

Si en cualquier momento “LA EMPRESA” se encontrara en una situación que impidiera brindar el servicio contratado, por causas no imputables a éste, deberá notificar a “EL INSTITUTO” de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable

duración. **“LA EMPRESA”** deberá anexar al escrito antes señalado, con las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad.

Será facultad de **“EL INSTITUTO”**, determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice **“LA EMPRESA”** para brindar el servicio materia de este contrato, la cual deberá responder dentro de los primeros 05 cinco días naturales posteriores.

#### **SÉPTIMA. DE LA ADENDA.**

**“EL INSTITUTO”** conviene en este acto con **“LA EMPRESA”** que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el periodo de su vigencia, celebrarán una adenda al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

#### **OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.**

**“LA EMPRESA”** deberá entregar el total de los servicios solicitados en el tiempo y la forma establecidos en el acta de adjudicación directa señalada en la cláusula primera, así como en el presente contrato.

En caso de que **“LA EMPRESA”** incumpla con el plazo estipulado para brindar el servicio descrito en las cláusulas primera y segunda de este contrato, se aplicará la pena convencional que corresponderá al 10% (diez por ciento) del importe total antes del Impuesto al Valor Agregado del contrato; y se podrá rescindir el contrato a criterio de **“EL INSTITUTO”**.

En caso de existir incumplimiento reiterado y/o grave al presente contrato o a los instrumentos jurídicos que devengan del mismo, se podrá rescindir el mismo a criterio de

“EL INSTITUTO”, aplicándose una sanción correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, mismo que será tomado antes del Impuesto al Valor Agregado.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla en sus obligaciones y cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

El importe de la penalización a que se haga acreedora “LA EMPRESA”, deberá ser pagado por ésta dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación realizada por parte de “EL INSTITUTO”.

El monto de la pena será calculado en relación a la orden de compra o servicio y/o al renglón en el cual presente atraso, mismo que será tomado antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para el referido pago de la sanción, no se aceptarán notas de crédito, sino que deberá ser cubierta con cheque o aplicación de descuento en el pago.

Por otro lado, el presente contrato podrá rescindirse por acuerdo entre “LAS PARTES”.

#### **NOVENA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.**

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del servicio objeto de este contrato que haga imposible su uso para el cual se contrató, “EL INSTITUTO” procederá al rechazo del mismo y “LA EMPRESA” se obliga a resolverlo debiendo brindar a “EL INSTITUTO” el servicio rechazado en un término no mayor a 05 cinco días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de “EL INSTITUTO”.



Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que **“LA EMPRESA”** brindará el producto que contenga las especificaciones que se señalan en las cláusulas primera y segunda del presente.

El incumplimiento a la presente cláusula, será causa de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para **“EL INSTITUTO”**.

#### **DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**“LA EMPRESA”** figura como encargado del tratamiento de los datos personales que recabe por sí o a través del personal asignado, a nombre y por cuenta de **“EL INSTITUTO”**, por lo que, se compromete a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de **“EL INSTITUTO”** y con apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **DÉCIMA PRIMERA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**“LA EMPRESA”**, asume la responsabilidad total con **“EL INSTITUTO”**, en caso de que, al cumplir con el objeto del presente contrato, infrinja derechos de terceros sobre patentes, marcas y/o derechos de autor; en consecuencia, liberan en este acto a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por estos conceptos, conforme a la legislación aplicable.

## DÉCIMA SEGUNDA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, para su debida constancia ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 01 uno de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

POR "EL INSTITUTO".

SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
PRESIDENTE DEL PLENO

XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA

N8-ELIMINADO 6

POR "LA EMPRESA"

ARR/PJDS

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."